

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES DE
ANIMALES, CARNE Y OTROS PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL
PROCEDENTES DE LA ARGENTINA**

Solicitud de establecimiento de un grupo especial
presentada por la Argentina

La siguiente comunicación, de fecha 6 de diciembre de 2012, dirigida por la delegación de la Argentina al Presidente del Órgano de Solución de diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

He recibido instrucciones de mis autoridades de solicitar el establecimiento de un Grupo Especial, de conformidad con el Artículo 6 del Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias (ESD) de la Organización Mundial de Comercio (OMC), con respecto a medidas de los Estados Unidos que afectan a las importaciones de animales, carnes y otros productos de origen animal provenientes de la Argentina ("Estados Unidos - Medidas que afectan a las importaciones de animales, carnes y otros productos del reino animal procedentes de Argentina -DS447-).

A tal efecto, agradeceré la inscripción de este ítem en la agenda de la próxima reunión regular del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), en base a la solicitud que se detalla a continuación:

El 30 de agosto de 2012, la Argentina solicitó la celebración de consultas con los Estados Unidos de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias de la OMC (ESD), el Artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el GATT de 1994), y el Artículo 11 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) con respecto a medidas de los Estados Unidos que afectan a las importaciones de animales, carnes y otros productos de origen animal provenientes de la Argentina.

Las consultas se celebraron los días 18 y 19 de octubre de 2012, en la ciudad de Ginebra, Suiza, con objeto de llegar a un arreglo satisfactorio de la cuestión. Lamentablemente, las consultas no permitieron resolver la disputa.

En consecuencia, la Argentina solicita que se establezca un grupo especial de conformidad con los Artículos 4 y 6 del ESD, el artículo XXIII del GATT de 1994 y el Artículo 11 del Acuerdo MSF, a fin de que examine la cuestión en base a un mandato uniforme, según lo dispuesto por el Artículo 7.1 del ESD.

1. Prohibición de importación de carnes bovinas frescas (enfriadas o congeladas)¹

La Argentina cuestiona la prohibición de importar carnes bovinas frescas (enfriadas o congeladas) provenientes de la Argentina mantenida por los Estados Unidos por más de diez años, contenida en los reglamentos provisional y final del Animal and Plant Inspection Service (APHIS) que enmiendan las reglamentaciones establecidas en el Código de Reglamentaciones Federales (CFR), Título 9, Parte 94 (9 CFR-Part 94) [Docket N° 01-032-2], publicadas en el Federal Register el 4 de junio de 2001 (66 FR, 29897-29899) y el 11 de diciembre de 2001 (66 FR, 63911), respectivamente. El mantenimiento de dicha prohibición carece de justificación científica, desconociendo el restablecimiento del status sanitario internacional de la Argentina como zona libre de aftosa.

Asimismo, los Estados Unidos mantienen para las carnes frescas (enfriadas o congeladas) provenientes de la Argentina, sin justificación científica, la prohibición de importación general contenida en el Título 9, Parte 94.1(b) del CFR. Esta prohibición de importación es consecuencia de la falta de reconocimiento del territorio de la República Argentina como zona libre de aftosa por parte de los Estados Unidos. No obstante, la Argentina es reconocida por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) como zona libre de aftosa. La región ubicada al sur del paralelo 42° S (Patagonia Sur) es reconocida por la OIE desde mayo de 2002 como zona libre de aftosa donde no se practica la vacunación y fue ampliada hasta el Río Negro (Patagonia Norte B) en mayo de 2007, de conformidad con la Resolución XXI adoptada durante la 75° Sesión General del Comité Internacional de la OIE. El resto del país es reconocido por dicha organización, mediante la misma Resolución XXI, como zona libre de aftosa donde se practica la vacunación desde mayo de 2007, cuando se restablece el status del que gozaba desde julio de 2003.

El no reconocimiento por parte de los Estados Unidos de la zona del territorio argentino reconocida por la OIE como libre de aftosa sin vacunación constituye un apartamiento de las normas, directrices o recomendaciones internacionales relevantes que carece de justificación científica, así como también carece de dicha justificación el mantenimiento de la aplicación de la prohibición general derivada de dicha falta de reconocimiento.

En cuanto a la zona del territorio argentino donde se practica la vacunación, la Argentina cuestiona que la prohibición estadounidense de importación de carnes frescas (enfriadas y congeladas) provenientes de zonas reconocidas como libres de aftosa donde se practica la vacunación carece de justificación científica. Conforme a las normas, directrices o recomendaciones internacionales relevantes en materia de protección sanitaria, la prohibición de importación de carnes frescas (enfriadas y congeladas) provenientes de regiones o países libres de aftosa que practican la vacunación representa una medida desproporcionada respecto de un riesgo que, tomadas las medidas de mitigación apropiadas, resulta insignificante. En este sentido, la prohibición aplicada entraña un grado de restricción del comercio mayor que el necesario para alcanzar dicho nivel de protección.

Más aún, la Argentina cuestiona los criterios adoptados por los Estados Unidos, contenidos en el APHIS Policy Regarding Importation of Animals and Animal Products, publicado en el Federal Register el 28 de octubre de 1997 (Vol. 62, N°208, 56027-56033), por medio de los cuales no se consideran libres de aftosa a las regiones o países reconocidos por la OIE como libres de aftosa que practican la vacunación.

Adicionalmente, los Estados Unidos discriminan, en cuanto a la aplicación de la prohibición de importar carnes frescas (enfriadas o congeladas), entre la Argentina y otros Miembros que gozan de un status sanitario internacional similar.

¹ En adelante "carne fresca (enfriada o congelada)".

En suma, en relación con la prohibición de importación de carnes bovinas frescas (enfriadas o congeladas) la presente solicitud de establecimiento de un grupo especial cubre las siguientes medidas estadounidenses cuestionadas por la Argentina, así como sus eventuales enmiendas, medidas relacionadas o medidas de implementación:

- I. Reglamentos provisional y final del Animal and Plant Inspection Service (APHIS) [Docket N° 01-032-2], publicadas en el Federal Register el 4 de junio de 2001 (66 FR, 29897-29899) y el 11 de diciembre de 2001 (66 FR, 63911), respectivamente.
- II. Aplicación de la prohibición de importación general contenida en el Título 9, Parte 94.1(b) del CFR.
- III. APHIS Policy Regarding Importation of Animals and Animal Products, publicado en el Federal Register el 28 de octubre de 1997 (Vol.62, N° 208, 56027-56033).

2. Falta de reconocimiento de la zona libre de aftosa integrada por las regiones Patagonia Sur y Patagonia Norte B²

La Argentina cuestiona la aplicación por parte de los Estados Unidos de las prohibiciones de importación de animales, carnes y otros productos de origen animal contenidas en el Título 9, Parte 94 del CFR, como consecuencia de su falta de reconocimiento de la zona libre de aftosa integrada por las regiones Patagonia Sur y Patagonia Norte B. Esta falta de reconocimiento y la consiguiente prohibición de importar estos productos se mantiene, sin justificación científica, a pesar de que esta región ha sido reconocida por la OIE hace más de diez años (mayo de 2002) como zona libre de aftosa donde no se practica la vacunación.

Al respecto, la Argentina considera que el requisito de carácter general contenido en el APHIS Policy Regarding Importation of Animals and Animal Products, publicado en el Federal Register el 28 de octubre de 1997 (Vol.62, N° 208, 56027-56033) que condiciona el reconocimiento de una zona como libre de aftosa a que no se practique la vacunación en ningún lugar del país en cuestión, carece de justificación científica.

Además, los Estados Unidos incurren en una violación de su obligación de adaptar la medida sanitaria a las características de la zona de origen de los productos.

Los Estados Unidos también incurren en discriminación entre la Argentina y otros Miembros de la OMC que poseen un status sanitario internacional similar en cuanto al reconocimiento de zonas libres de aftosa.

En suma, en relación con la falta de reconocimiento de la zona libre de aftosa integrada por las regiones Patagonia Sur y Patagonia Norte B, la presente solicitud de establecimiento de un grupo especial cubre las siguientes medidas estadounidenses cuestionadas por la Argentina, así como sus eventuales enmiendas, medidas relacionadas o medidas de implementación:

- Aplicación de las prohibiciones de importación de animales, carnes y otros productos de origen animal contenidas en el Título 9, Parte 94 del CFR.
- APHIS Policy Regarding Importation of Animals and Animal Products, publicado en el Federal Register el 28 de octubre de 1997 (Vol.62, N° 208, 56027-56033).

² Zona ubicada al sur del paralelo 42° S, ampliada hasta el Río Negro de conformidad con la Resolución XXI de la OIE, adoptada por el Comité Internacional de la OIE durante la 75ª Sesión General, 20-25 de mayo de 2007.

3. Demoras indebidas en los procedimientos de aprobación

Por otra parte, los Estados Unidos han incurrido en demoras indebidas en los procedimientos contenidos en el Código de Reglamentaciones Federales (CFR), Título 9, Parte 92.2, previstos para el reconocimiento del status sanitario animal de una región, o para la aprobación para exportar animales o productos desde esa región. Estas demoras indebidas han ocurrido tanto con respecto a los procedimientos para la aprobación de las importaciones de carnes bovinas frescas (enfriadas y congeladas) provenientes de la Argentina como en relación con el reconocimiento de la zona libre de aftosa integrada por la Patagonia Sur y la Patagonia Norte B.

En ambos casos, los Estados Unidos han reconocido en el ámbito de la OMC que los correspondientes análisis de riesgo estaban concluidos.

Adicionalmente, la Ley Ómnibus de Asignaciones Presupuestarias de 2009 (H.R. 1105, 111° Congreso), Artículo 737, impone, sin base científica ni análisis de riesgo alguno, condiciones a las actividades del APHIS destinadas a permitir la importación en los Estados Unidos de rumiantes o porcinos, o cualquier carne fresca (incluso enfriada o congelada) o productos de cualquier rumiante o porcino nacido, criado o faenado en la Argentina. Las condiciones establecidas en dicha ley resultan violatorias del trato de nación más favorecida y también infringen la obligación de los Estados Unidos de asegurar que los procedimientos establecidos en el CFR, Título 9, Parte 92.2, se ultimen sin demoras indebidas y de manera que no sea menos favorable para los productos argentinos que para los estadounidenses.

Los Estados Unidos tampoco han explicado los retrasos sucedidos.

En suma, la Argentina cuestiona:

- I. Las demoras indebidas en los procedimientos contenidos en el Código de Reglamentaciones Federales (CFR), Título 9, Parte 92.2.
- II. La Ley Ómnibus de Asignaciones Presupuestarias de 2009 (H.R. 1105, 111° Congreso), Artículo 737.

En virtud de la situación descrita en los tres puntos precedentes, las medidas de los Estados Unidos serían inconsistentes con las obligaciones de ese país bajo las siguientes normas de los acuerdos abarcados:

Acuerdo MSF

- I. Artículo 1.1 porque las medidas cuestionadas son medidas de carácter sanitario que afectan directamente al comercio internacional y no son aplicadas de conformidad con las disposiciones del Acuerdo MSF.
- II. Artículo 2.2 porque las medidas sanitarias en relación con las importaciones a los EEUU de animales, carnes y otros productos de origen animal provenientes de la Argentina se aplican más allá de lo necesario para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales y no están basadas en principios científicos. De hecho, los EEUU mantienen las medidas sanitarias cuestionadas sin testimonios científicos suficientes. Adicionalmente, las medidas cuestionadas no son medidas provisionales en los términos del párrafo 7 del artículo 5 del Acuerdo MSF.
- III. Artículo 2.3 debido a que las medidas sanitarias cuestionadas discriminan de manera arbitraria e injustificable entre la Argentina y otros Estados miembros de la OMC

entre los que prevalecen condiciones idénticas o similares. Por ejemplo, mientras que los Estados Unidos permiten la importación de carnes frescas (enfriadas o congeladas) provenientes de otros Miembros considerados libres de fiebre aftosa donde se practica la vacunación, y también han reconocido regiones como libres de aftosa dentro del territorio de otros Miembros de la OMC que practican la vacunación, no lo hace con la Argentina. Asimismo, las medidas son aplicadas de manera tal que constituyen una restricción encubierta al comercio internacional.

- IV. Artículo 3.1 puesto que las medidas sanitarias cuestionadas no están basadas en las normas, directrices o recomendaciones internacionales de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), ni están en conformidad con el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo MSF.
- V. Artículo 3.3 porque las medidas estadounidenses cuestionadas instrumentan un nivel de protección sanitaria más elevado que el que se lograría mediante la aplicación de medidas basadas en normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, sin justificación científica ni determinación de los EEUU respecto de cuál es su nivel adecuado de protección conforme lo dispuesto por los párrafos 1 a 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF.
- VI. Artículo 5.1 en razón de que las medidas sanitarias cuestionadas no están basadas en una evaluación del riesgo para la vida o la salud de las personas o los animales, adecuada a las circunstancias, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación de riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes.
- VII. Artículo 5.2 debido a que los Estados Unidos, al no haber realizado una evaluación de riesgo adecuada a las circunstancias, no toman en consideración los testimonios científicos existentes; los métodos pertinentes de inspección, muestreo y prueba; la prevalencia de enfermedades; la existencia de zonas libres de enfermedades; las condiciones ecológicas y ambientales; ni los regímenes de cuarentena y otros tratamientos.
- VIII. Artículo 5.4 puesto que, al determinar el nivel adecuado de protección sanitaria, los Estados Unidos no han tenido en cuenta el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio.
- IX. Artículo 5.6 porque las medidas sanitarias cuestionadas entrañan un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr el nivel adecuado de protección de los EEUU, teniendo en cuenta la viabilidad técnica y económica de la medidas alternativas existentes, significativamente menos restrictivas del comercio.
- X. Artículo 6.1 porque las medidas estadounidenses relativas a la fiebre aftosa no se adaptan a las características sanitarias las zonas de las que las importaciones argentinas son originarias, y porque además, no tienen en cuenta la inexistencia de la fiebre aftosa en ciertas regiones ni el bajo nivel de prevalencia de la enfermedad en otras, ni tampoco la existencia de programas de erradicación o de control. Asimismo, los Estados Unidos desconocen los criterios o directrices adecuados elaborados por la OIE en materia de evaluación de las características sanitarias de una región.
- XI. Artículo 6.2 debido a que los Estados Unidos, al no reconocer como libre de aftosa la zona integrada por las regiones Patagonia Sur y Patagonia Norte B, no están basando el reconocimiento de dichas zonas libres de fiebre aftosa o de escasa prevalencia de la

enfermedad en factores tales como la situación geográfica, los ecosistemas, la vigilancia epidemiológica y la eficacia de los controles sanitarios.

- XII. Artículo 8 puesto que los Estados Unidos no han actuado de conformidad con las disposiciones del Anexo C.1.
- XIII. Artículo 10.1 porque los Estados Unidos no han tenido en consideración las necesidades especiales de la Argentina, en tanto país en desarrollo, al momento de aplicar sus medidas sanitarias.

GATT 1994

- XIV. Artículo I.1 porque los Estados Unidos no otorgan a la Argentina, de manera inmediata e incondicional, las mismas ventajas en relación con la importación de animales, carnes y otros productos de origen animal, que conceden a los productos similares originarios de otros Miembros.
- XV. Artículo XI.1 debido a que las medidas estadounidenses constituyen una prohibición o restricción de importaciones distinta de derechos de aduana, impuestos u otras cargas.

Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

- XVI. Artículo XVI.4 en razón de que los Estados Unidos no se han asegurado de que sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos se apliquen de conformidad con las obligaciones que emanan del Acuerdo MSF.

Las medidas de los Estados Unidos anulan o menoscaban los beneficios que para la Argentina se derivan, directa o indirectamente, de los Acuerdos abarcados, en el sentido del Artículo XXIII:1 del GATT de 1994.

De acuerdo a lo precedentemente expuesto, la Argentina solicita que la presente solicitud de establecimiento de grupo especial se inscriba en el orden del día de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias que se celebrará el día 17 de diciembre de 2012.
